



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MORELOS

EXPEDIENTE TJA/3aS/365/2016

Cuernavaca, Morelos, a diez de octubre de dos mil diecisiete.

**V I S T O S** para resolver en **DEFINITIVA** los autos del expediente número **TJA/3aS/365/2016**, promovido por **FRANCISCO TADEO MOGUEL DAMIÁN y otros**, contra actos del **TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE CUAUTLA, MORELOS**; y,

**RESULTANDO:**

1.- Por auto de catorce de diciembre de dos mil dieciséis, se admitió a trámite la demanda promovida por FRANCISCO TADEO MOGUEL DAMIÁN, GABRIEL GALLARES REY, ÉDGAR SANTIAGO PÉREZ ACEVEDO, DAVID FLORES MOSSO, HIPÓLITO GASPAR GUZMÁN, IGNACIO MENDOZA HERNÁNDEZ, RAMÓN DOMÍNGUEZ REYES, ARTURO GAMEZ DUQUE, LUCIO RAMÍREZ HERRERA, SALOMÓN ALATORRE RENDÓN Y ALFREDO MITZI ESPINOZA, señalando como acto impugnado "1.- El acuerdo de fecha siete de Noviembre de dos mil Dieciséis, dictado por la Titular de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Cuautla, Morelos dentro del expediente administrativo seguido en contra del suscrito FRANCISCO TADEO MOGUEL DAMIAN bajo el número de expediente UAI/053-P/09-16. 2.-, 3.-, 4.-, 5.-, 6.-, 7.-,8.-,9.-, 10.-,11.-... (Sic)", en consecuencia, se ordenó formar el expediente respectivo y registrar en el Libro de Gobierno correspondiente. Con las copias simples, se ordenó emplazar a la autoridad demandada para que dentro del término de diez días produjera contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de ley respectivo. En ese mismo auto, **se concedió la suspensión** solicitada, para efecto de que no se dictara resolución definitiva dentro de los expedientes número UAI/053-P/09-16, UAI/047-P/09-16, UAI/057-P/09-16, UAI/055-P/09-16, UAI/044-P/09-16, UAI/061-P/09-16, UAI/062-P/09-16, UAI/043-P/09-16, UAI/045-P/09-16, UAI/041-P/09-16 y UAI/042-P/09-16, así como sus efectos, hasta en tanto este Tribunal emitiera la presente sentencia.

2.- Por auto de veintitrés de febrero del dos mil diecisiete, se hizo constar que la autoridad demandada TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS, no dio contestación a la demanda interpuesta en su contra, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, se le hace efectivo el apercibimiento decretado por auto de catorce de diciembre del dos mil dieciséis, declarándose precluido su derecho para hacerlo y por contestados los hechos de la demanda en sentido afirmativo. En ese mismo auto, se ordenó abrir el juicio a prueba por el término de cinco días común para las partes.

3.- Previa certificación, por auto de diecisiete de marzo del dos mil diecisiete, se hizo constar que la autoridad demandada no ofrece prueba alguna dentro del término concedido para tal efecto, por lo que se le declaró precluido su derecho para hacerlo con posterioridad; así mismo se acordó lo conducente respecto de las pruebas ofrecidas por los actores con su escrito de demanda; asimismo, se requirió a la responsable para que exhibiera copias certificadas de los expedientes de los cuales emana el acto reclamado; en ese mismo auto se señaló fecha para la audiencia de ley.

4.- Por proveído de treinta y uno de marzo del dos mil diecisiete, se tuvo por presentada a la TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE CUAUTLA, MORELOS, exhibiendo copia certificada de los procedimientos administrativos UAI/042-9/09-16, UAI/045-P/09-16, UAI/047-P/09-16, UAI/053-P/09-16, UAI/057-P/09-16, UAI/041-P/09-16, UAI/044-P/09-16, UAI/043-P/09-16, UAI/055-P/09-16, UAI/061-P/10-16 y UAI/062-P/10-16, las que se pusieron a disposición de los inconformes para que hicieran valer las manifestaciones correspondientes.

5.- En auto de veintiséis de abril del dos mil diecisiete, se hizo constar que los actores fueron omisos a la vista ordenada en relación



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MORELOS

EXPEDIENTE TJA/3aS/365/2016

con las documentales exhibidas por la autoridad demandada; por tanto, se les precluyó su derecho para hacer manifestación alguna.

6.- Es así que el veinticinco de mayo del dos mil diecisiete, tuvo verificativo la audiencia de ley, haciéndose constar la incomparecencia de las partes, ni de persona alguna que legalmente las representara; que no había pruebas pendientes de recepción y que las documentales se desahogaban por su propia naturaleza; pasando a la etapa de alegatos, en la que se hizo constar que la parte actora y la responsable no los exhibieron por escrito, declarándose precluído su derecho para hacerlo con posterioridad; cerrándose la instrucción que tiene como consecuencia citar a las partes para oír sentencia, la que ahora se pronuncia al tenor de los siguientes:

#### CONSIDERANDOS:

I.- Este Tribunal de Justicia Administrativa en Pleno es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 109 bis de la Constitución Política del Estado de Morelos; 1, 3, 16, 19, 23 fracción VI, 25, 40 fracción IX, 124, 125 y 128 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos abrogada; atendiendo a lo establecido en las disposiciones transitorias segunda, cuarta y quinta<sup>1</sup> de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, vigente a partir del diecinueve de julio de dos mil diecisiete; 105, 196 y Noveno Transitorio de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Morelos y 36 de la Ley de Prestaciones

<sup>1</sup> **Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos SEGUNDA.** La presente Ley entrará en vigor a partir del día diecinueve de julio de dos mil diecisiete, previa publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano de difusión del Estado de Morelos.

**CUARTA.** Se aboga la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos publicada en el Periódico oficial "Tierra y Libertad" número 5366 de fecha tres de febrero de dos mil dieciséis y todas las disposiciones legales y administrativas que se opongan a la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

**QUINTA.** Los juicios iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley continuarán tramitándose hasta su resolución final conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio, salvo lo que se refiere al cumplimiento y ejecución de las sentencias que se llevarán a cabo conforme a las reglas de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

**II.-** En términos de lo dispuesto en la fracción I del artículo 125 de la Ley de Justicia Administrativa, se procede a hacer la fijación clara y precisa de los puntos controvertidos en el presente juicio.

Así tenemos que FRANCISCO TADEO MOGUEL DAMIÁN, GABRIEL GALLARES REY, ÉDGAR SANTIAGO PÉREZ ACEVEDO, DAVID FLORES MOSSO, HIPÓLITO GASPAR GUZMÁN, IGNACIO MENDOZA HERNÁNDEZ, RAMÓN DOMÍNGUEZ REYES, ARTURO GAMEZ DUQUE, LUCIO RAMÍREZ HERRERA, SALOMÓN ALATORRE RENDÓN Y ALFREDO MITZI ESPINOZA, reclaman de la autoridad TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS, los siguientes actos:

**1.-**El acuerdo de siete de noviembre de dos mil dieciséis, dictado por la Titular de la Unidad de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, dentro del expediente administrativo UAI/053-P/09-16, seguido en contra de FRANCISCO TADEO MOGUEL DAMIÁN, mediante el cual se desecha la excepción de prescripción opuesta por el inconforme al momento de contestar la queja incoada en su contra.

**2.-**El acuerdo de siete de noviembre de dos mil dieciséis, dictado por la Titular de la Unidad de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, dentro del expediente administrativo UAI/047-P/09-16, seguido en contra de GABRIEL GALLARES REY, mediante el cual se desecha la excepción de prescripción opuesta por el inconforme al momento de contestar la queja incoada en su contra.

**3.-**El acuerdo de siete de noviembre de dos mil dieciséis, dictado por la Titular de la Unidad de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del Ayuntamiento de Cuautla,



# TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MORELOS

**EXPEDIENTE TJA/3aS/365/2016**

Morelos, dentro del expediente administrativo UAI/057-P/09-16, seguido en contra de ÉDGAR SANTIAGO PÉREZ ACEVEDO, mediante el cual se desecha la excepción de prescripción opuesta por el inconforme al momento de contestar la queja incoada en su contra.

4.-El acuerdo de siete de noviembre de dos mil dieciséis, dictado por la Titular de la Unidad de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, dentro del expediente administrativo UAI/055-P/09-16, seguido en contra de DAVID FLORES MOSSO, mediante el cual se desecha la excepción de prescripción opuesta por el inconforme al momento de contestar la queja incoada en su contra.

5.-El acuerdo de siete de noviembre de dos mil dieciséis, dictado por la Titular de la Unidad de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, dentro del expediente administrativo UAI/044-P/09-16, seguido en contra de HIPÓLITO GASPAS GUZMÁN, mediante el cual se desecha la excepción de prescripción opuesta por el inconforme al momento de contestar la queja incoada en su contra.

6.-El acuerdo de once de noviembre de dos mil dieciséis, dictado por la Titular de la Unidad de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, dentro del expediente administrativo UAI/061-P/09-16, seguido en contra de IGNACIO MENDOZA HERNÁNDEZ, mediante el cual se desecha la excepción de prescripción opuesta por el inconforme al momento de contestar la queja incoada en su contra.

7.-El acuerdo de once de noviembre de dos mil dieciséis, dictado por la Titular de la Unidad de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, dentro del expediente administrativo UAI/062-P/09-16, seguido en contra de RAMÓN DOMÍNGUEZ REYES, mediante el cual se desecha la excepción de prescripción opuesta por el inconforme al momento de contestar la queja incoada en su contra.

**8.-**El acuerdo de siete de noviembre de dos mil dieciséis, dictado por la Titular de la Unidad de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, dentro del expediente administrativo UAI/043-P/09-16, seguido en contra de ARTURO GAMEZ DUQUE, mediante el cual se desecha la excepción de prescripción opuesta por el inconforme al momento de contestar la queja incoada en su contra.

**9.-**El acuerdo de siete de noviembre de dos mil dieciséis, dictado por la Titular de la Unidad de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, dentro del expediente administrativo UAI/045-P/09-16, seguido en contra de LUCIO RAMÍREZ HERRERA, mediante el cual se desecha la excepción de prescripción opuesta por el inconforme al momento de contestar la queja incoada en su contra.

**10.-**El acuerdo de siete de noviembre de dos mil dieciséis, dictado por la Titular de la Unidad de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, dentro del expediente administrativo UAI/041-P/09-16, seguido en contra de SALOMÓN ALATORRE RENDÓN, mediante el cual se desecha la excepción de prescripción opuesta por el inconforme al momento de contestar la queja incoada en su contra.

**11.-**El acuerdo de siete de noviembre de dos mil dieciséis, dictado por la Titular de la Unidad de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, dentro del expediente administrativo UAI/042-P/09-16, seguido en contra de ALFREDO MITZI ESPINOZA, mediante el cual se desecha la excepción de prescripción opuesta por el inconforme al momento de contestar la queja incoada en su contra.

**III.-** La existencia de los acuerdos emitidos el siete y once de noviembre de dos mil dieciséis, por la TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MORELOS

**EXPEDIENTE TJA/3aS/365/2016**

TRÁNSITO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS, dentro de los expedientes administrativos número UAI/053-P/09-16, UAI/047-P/09-16, UAI/057-P/09-16, UAI/055-P/09-16, UAI/044-P/09-16, UAI/061-P/09-16, UAI/062-P/09-16, UAI/043-P/09-16, UAI/045-P/09-16, UAI/041-P/09-16 y UAI/042-P/09-16, quedó debidamente acreditada con la copia certificada que de los mismos fue exhibida por la autoridad demandada, a la cual se le confiere valor por los artículos 437, 490 y 491 del Código Procesal Civil de aplicación supletoria a la Ley de Justicia Administrativa, por tratarse de documentos públicos debidamente certificados por autoridad facultada para tal efecto, misma que obra en el cuadernillo de pruebas.

Desprendiéndose de la misma que mediante acuerdos emitidos el siete y once de noviembre de dos mil dieciséis, dentro de los expedientes administrativos número UAI/053-P/09-16, UAI/047-P/09-16, UAI/057-P/09-16, UAI/055-P/09-16, UAI/044-P/09-16, UAI/061-P/09-16, UAI/062-P/09-16, UAI/043-P/09-16, UAI/045-P/09-16, UAI/041-P/09-16 y UAI/042-P/09-16, la TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS, desecha la excepción de prescripción opuesta por cada uno de los elementos policiacos ahora quejosos, al momento de que estos contestaron las quejas incoadas en su contra

**IV.-** La autoridad demandada TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE CUAUTLA, MORELOS, no compareció a juicio por lo que no hizo valer alguna de las causales de improcedencia previstas por el artículo 76 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos aplicable.

**V.-** El último párrafo del artículo 76 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, dispone que lo aleguen o no las partes en juicio, este Tribunal deberá analizar de oficio, si en el particular se actualiza alguna de las causales de improcedencia previstas en la ley; y, en su caso, decretar el sobreseimiento respectivo.

Es así como, analizadas las constancias que integran los autos este órgano jurisdiccional no advierte la actualización de causal alguna que arroje como consecuencia el sobreseimiento del juicio, por lo que se procede enseguida al estudio de fondo de la cuestión planteada.

**VI.-** Las razones de impugnación esgrimidas por los enjuiciantes aparecen visibles a fojas seis a la catorce del sumario, mismas que se tienen aquí como íntegramente reproducidas en obvio de repeticiones innecesarias.

**Es fundado y suficiente para declarar la nulidad de los actos reclamados** lo aducido por los actores en el sentido de que les agravia que la autoridad demandada en los diversos acuerdos dictados el siete y once de noviembre de dos mil dieciséis, haya desechado la excepción de prescripción opuesta, cuando el análisis de la misma es de previo y especial pronunciamiento; sin que al momento de decretar su improcedencia, la responsable haya emitido fundamento alguno en el que se sustente su determinación.

En efecto, toda autoridad que conoce de un procedimiento contencioso tiene obligación de resolver sobre los argumentos, tanto de acción como de la excepción que le planteen las partes; ahora bien, la excepción de prescripción por ser de orden público y estudio preferente obliga a su previo análisis, motivo por el cual su tratamiento no puede soslayarse sin implicar violación de garantías en perjuicio del gobernado.

De los autos impugnados por los actores se tiene que la autoridad demandada, en cada uno de éstos señala; *"...por cuanto a la Excepción de Prescripción que opone, se desecha la misma, toda vez que como se desprende de actuaciones la queja se interpuso en tiempo y forma, desde ese tiempo a la fecha no se dejó de actuar..."* (sic); sin analizar de manera fundada y motivada las manifestaciones que cada uno de los elementos policiacos ahora inconformes refirieron al momento de oponer la citada excepción, para determinar la procedencia o en su caso, improcedencia de la misma.



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MORELOS

**EXPEDIENTE TJA/3aS/365/2016**

En efecto, de las copias certificadas de los expedientes número UAI/053-P/09-16, UAI/047-P/09-16, UAI/057-P/09-16, UAI/055-P/09-16, UAI/044-P/09-16, UAI/061-P/09-16, UAI/062-P/09-16, UAI/043-P/09-16, UAI/045-P/09-16, UAI/041-P/09-16 y UAI/042-P/09-16, que obran en el cuaderno de pruebas -ya valorados-, se desprende que los quejosos al momento de producir contestación respecto del procedimiento incoado en su contra, argumentaron sustancialmente que desde que se presentó la queja al inicio del procedimiento administrativo transcurrieron con exceso los noventa días naturales a que se refiere el artículo 200 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, además de transgredirse los términos previstos por los artículos 171, 172 del mismo ordenamiento, cuando la responsable únicamente cuenta con el término de quince días para investigar los hechos término al cual debe decretar si con las pruebas recabadas se actualiza alguna de las hipótesis del artículo 159 de la citada Ley del Sistema de Seguridad Pública; y de ser así, ordenar el inicio del procedimiento administrativo; por lo que se configura la excepción de prescripción planteada cuando de la fecha en que acontecieron los hechos imputados que lo fue el cinco de septiembre de dos mil quince a la fecha en que cada uno de ellos fue emplazado, ya había transcurrido el término de noventa días naturales a que se refiere el artículo 200 citado.

**Manifestaciones que no fueron atendidas por la demandada.**

Ciertamente es así, ya que el artículo 200 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, dice:

**Artículo 200.-** Las acciones derivadas de la relación administrativa del servicio de los elementos de las instituciones de seguridad pública que surjan de esta Ley prescribirán en noventa días naturales, con excepción de los casos previstos en los artículos siguientes...

Precepto legal que, regula el plazo de prescripción de las acciones derivadas de la relación administrativa del servicio de los elementos de las instituciones de seguridad pública, que surjan de esa

ley, señalando que prescribirán en noventa días naturales.

Efectivamente, la figura de prescripción se refiere al establecimiento de una condición objetiva necesaria para el ejercicio de la facultad sancionadora de la autoridad administrativa, concretamente la sujeción a plazo fijado por la ley; el transcurso de ese plazo sin que se ejerza la facultad sancionadora determina la imposibilidad legal de efectuarlo con posterioridad.

Así, la razón de ser de tal exigencia es la necesidad de acotar temporalmente las facultades de la autoridad sancionadora en aras de brindar seguridad jurídica al gobernado y no dejarle indefinidamente en incertidumbre ante la prolongación de la actuación de la autoridad.

De modo tal que, conforme al precepto legal en comento, prescriben en noventa días naturales las facultades de la autoridad para ejercitar la acción en contra de los elementos de la institución policiaca e imponer las sanciones previstas en dicha ley.

En el entendido que tal plazo debe computarse a partir del día siguiente a aquél en que se **hubiera incurrido en la responsabilidad** o a partir del momento en que hubiese cesado, si fue de carácter continuo, y considerando que la prescripción se interrumpirá por cada trámite que las autoridades realicen y le sea notificado al presunto responsable, como lo es la notificación del citatorio a garantía de audiencia dentro del procedimiento administrativo sancionatorio.

Por lo que, si los procedimientos administrativos números UAI/053-P/09-16, UAI/047-P/09-16, UAI/057-P/09-16, UAI/055-P/09-16, UAI/044-P/09-16, UAI/061-P/09-16, UAI/062-P/09-16, UAI/043-P/09-16, UAI/045-P/09-16, UAI/041-P/09-16 y UAI/042-P/09-16, fueron instaurados en contra de FRANCISCO TADEO MOGUEL DAMIÁN, GABRIEL GALLARES REY, ÉDGAR SANTIAGO PÉREZ ACEVEDO, DAVID FLORES MOSSO, HIPÓLITO GASPAR GUZMÁN, IGNACIO MENDOZA HERNÁNDEZ, RAMÓN DOMÍNGUEZ REYES, ARTURO GAMEZ DUQUE, LUCIO RAMÍREZ HERRERA, SALOMÓN ALATORRE RENDÓN Y ALFREDO

MITZI ESPINOZA, respectivamente; como consecuencia de la queja interpuesta **el cinco de septiembre de dos mil quince**, ante la referida Unidad de Asuntos Internos, por parte del Encargado de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, Mando Único Cuautla, Morelos, respecto de hechos acontecidos en esa misma fecha, en el patio de las instalaciones que ocupa la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Cuautla, Morelos, en donde se encontraban presentes los ahora quejosos; consecuentemente, **se debe considerar que a partir del día siguiente al cinco de septiembre de dos mil quince**, comenzó a transcurrir el plazo de prescripción, para que la autoridad iniciará los procedimientos administrativos en contra de los elementos policiales.

Bajo este contexto, es a partir del seis de septiembre de dos mil quince, que empieza a transcurrir el **plazo de prescripción de noventa días naturales**, conforme a lo dispuesto en el artículo 200 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos.

Lo anterior, teniendo en consideración que dicho plazo se interrumpe con el inicio del procedimiento administrativo correspondiente, en el caso, el procedimiento administrativo de separación previsto en el artículo 171 fracción I de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, se inició con la notificación a los inconformes para que comparecieran ante la responsable con la finalidad de respetar su garantía de audiencia, comparecencias desahogadas el día **diecisiete de octubre de dos mil dieciséis**, respecto de DAVID FLORES MOSSO, ARTURO GAMEZ DUQUE, LUCIO RAMÍREZ HERRERA, SALOMÓN ALATORRE RENDÓN y ALFREDO MITZI ESPINOZA, **dieciocho de octubre de dos mil dieciséis**, respecto de HIPÓLITO GASPAR GUZMÁN, GABRIEL GALLARES REY y ÉDGAR SANTIAGO PÉREZ ACEVEDO, **veinte de octubre de dos mil dieciséis**, respecto de FRANCISCO TADEO MOGUEL DAMIÁN, **veintiuno de octubre de dos mil dieciséis**, respecto de IGNACIO MENDOZA HERNÁNDEZ y **veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis**, respecto de RAMÓN DOMÍNGUEZ REYES, pues dicha notificación tiene como finalidad, por un lado, que los servidores

públicos tengan conocimiento de la instauración de los procedimientos respectivos en su contra; y, por otro, que se interrumpa el plazo de prescripción.

En ese sentido, del **seis de septiembre de dos mil quince** — día siguiente a la fecha en la que acontecieron los hechos en el patio de las instalaciones que ocupa la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Cuautla, Morelos, en donde se encontraban presentes los ahora quejosos— **al diecisiete, dieciocho, veinte, veintiuno y veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis**, datas en las que fueron notificados los actores del inicio de los procedimientos disciplinarios instaurados en su contra; transcurrieron **trescientos seis, trescientos siete, trescientos nueve, trescientos diez y trescientos trece días naturales, respectivamente;** **actualizándose la prescripción** de las acciones que la autoridad TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE CUAUTLA, MORELOS, pudiera incoar en contra de FRANCISCO TADEO MOGUEL DAMIÁN, GABRIEL GALLARES REY, ÉDGAR SANTIAGO PÉREZ ACEVEDO, DAVID FLORES MOSSO, HIPÓLITO GASPAR GUZMÁN, IGNACIO MENDOZA HERNÁNDEZ, RAMÓN DOMÍNGUEZ REYES, ARTURO GAMEZ DUQUE, LUCIO RAMÍREZ HERRERA, SALOMÓN ALATORRE RENDÓN Y ALFREDO MITZI ESPINOZA, como consecuencia de la queja interpuesta el cinco de septiembre de dos mil quince, ante la referida Unidad de Asuntos Internos, por parte del Encargado de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, Mando Único Cuautla, Morelos, respecto de hechos acontecidos en esa misma fecha, en el patio de las instalaciones que ocupa la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Cuautla, Morelos, en donde se encontraban presentes los ahora quejosos, **de conformidad con lo previsto en el artículo 200 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos.**

Consecuentemente, de conformidad con lo previsto en la fracción III del artículo 40 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, que establece "*Se declarará que una resolución administrativa es ilegal cuando se demuestre alguna de las siguientes*



*causales: III Vicios del procedimiento siempre que afecten las defensas del particular y trasciendan al sentido de la resolución impugnada...*”, se declara la **nulidad lisa y llana de los** acuerdos emitidos el siete y once de noviembre de dos mil dieciséis, por la TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS, mediante los cuales se desecha la excepción de prescripción opuesta por los inconformes FRANCISCO TADEO MOGUEL DAMIÁN, GABRIEL GALLARES REY, ÉDGAR SANTIAGO PÉREZ ACEVEDO, DAVID FLORES MOSSO, HIPÓLITO GASPAR GUZMÁN, IGNACIO MENDOZA HERNÁNDEZ, RAMÓN DOMÍNGUEZ REYES, ARTURO GAMEZ DUQUE, LUCIO RAMÍREZ HERRERA, SALOMÓN ALATORRE RENDÓN Y ALFREDO MITZI ESPINOZA, al momento de contestar la queja incoada en su contra.

En este contexto y atendiendo a que, de acuerdo con lo señalado en líneas anteriores, es procedente la excepción de prescripción hecha valer por los elementos policiacos procesados, ya que desde la fecha en la que acontecieron los hechos en el patio de las instalaciones que ocupa la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Cuautla, Morelos, en donde se encontraban presentes los ahora quejosos –seis de septiembre de dos mil quince– a la temporalidad en que fueron notificados los actores del inicio de los procedimientos disciplinarios instaurados en su contra; –diecisiete, dieciocho, veinte, veintiuno y veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis–, transcurrió con exceso el termino de noventa días previsto en el artículo 200 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos.

Por lo que **se dejan sin efecto todas actuaciones relacionadas con la queja interpuesta el cinco de septiembre de dos mil quince**, ante la referida Unidad de Asuntos Internos, por parte del Encargado de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, Mando Único Cuautla, Morelos, respecto de hechos acontecidos en esa misma fecha, en el patio de las instalaciones que ocupa la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de

Cuatla, Morelos; incluidos los acuerdos dictados el siete y once de noviembre de dos mil dieciséis, por la TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS, dentro de los procedimientos administrativos números UAI/053-P/09-16, UAI/047-P/09-16, UAI/057-P/09-16, UAI/055-P/09-16, UAI/044-P/09-16, UAI/061-P/09-16, UAI/062-P/09-16, UAI/043-P/09-16, UAI/045-P/09-16, UAI/041-P/09-16 y UAI/042-P/09-16, incoados en contra de FRANCISCO TADEO MOGUEL DAMIÁN, GABRIEL GALLARES REY, ÉDGAR SANTIAGO PÉREZ ACEVEDO, DAVID FLORES MOSSO, HIPÓLITO GASPAR GUZMÁN, IGNACIO MENDOZA HERNÁNDEZ, RAMÓN DOMÍNGUEZ REYES, ARTURO GAMEZ DUQUE, LUCIO RAMÍREZ HERRERA, SALOMÓN ALATORRE RENDÓN Y ALFREDO MITZI ESPINOZA, puesto que de conformidad con lo previsto en el artículo 200 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos; las acciones que pudiera ejercitar la autoridad aquí demandada derivadas de dichos acontecimientos, **han prescrito**.

En esta tesitura, al resultar **fundado** el argumento en estudio, se hace innecesario entrar al análisis de las demás razones de impugnación, sin que implique violación procedimental alguna, pues en nada cambiaría el sentido del presente fallo.

**VII.-** Con fundamento en lo previsto en el artículo 143 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, se levanta la suspensión concedida en auto de catorce de diciembre de dos mil dieciséis.

Por lo expuesto y fundado y además con apoyo en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 23 fracción VI, 40 fracción IX, 124, 125 y 128 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, es de resolverse y se resuelve:

**PRIMERO.-** Este Tribunal en Pleno es **competente** para conocer y fallar el presente asunto, en los términos precisados en el considerando I de la presente resolución.



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MORELOS

EXPEDIENTE TJA/3aS/365/2016

**SEGUNDO.-** Son **fundados** los argumentos hechos valer en vía de agravio por FRANCISCO TADEO MOGUEL DAMIÁN, GABRIEL GALLARES REY, ÉDGAR SANTIAGO PÉREZ ACEVEDO, DAVID FLORES MOSSO, HIPÓLITO GASPAR GUZMÁN, IGNACIO MENDOZA HERNÁNDEZ, RAMÓN DOMÍNGUEZ REYES, ARTURO GAMEZ DUQUE, LUCIO RAMÍREZ HERRERA, SALOMÓN ALATORRE RENDÓN Y ALFREDO MITZI ESPINOZA, contra actos del TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE CUAUTLA, MORELOS, en términos de lo razonado en el considerando VI del presente fallo; consecuentemente,

**TERCERO.-** Se declara la **nulidad lisa y llana de los** acuerdos emitidos el siete de noviembre de dos mil dieciséis, por la TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS, mediante los cuales desecha la excepción de prescripción opuesta por FRANCISCO TADEO MOGUEL DAMIÁN, en el expediente número UAI/053-P/09-16, GABRIEL GALLARES REY, en el expediente número UAI/047-P/09-16, ÉDGAR SANTIAGO PÉREZ ACEVEDO, en el expediente número UAI/057-P/09-16, DAVID FLORES MOSSO, en el expediente número UAI/055-P/09-16, HIPÓLITO GASPAR GUZMÁN, en el expediente número UAI/044-P/09-16, ARTURO GAMEZ DUQUE, en el expediente número UAI/043-P/09-16, LUCIO RAMÍREZ HERRERA, UAI/045-P/09-16, SALOMÓN ALATORRE RENDÓN en el expediente número UAI/041-P/09-16 y ALFREDO MITZI ESPINOZA, en el expediente número UAI/042-P/09-16, así como todas actuaciones relacionadas con la queja interpuesta el cinco de septiembre de dos mil quince, ante la referida Unidad de Asuntos Internos, por parte del Encargado de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, Mando Único Cautla, Morelos, respecto de hechos acontecidos en esa misma fecha, en el patio de las instalaciones que ocupa la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Cautla, Morelos, puesto que de conformidad con lo previsto en el artículo 200 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos; las acciones que pudiera ejercitar la autoridad aquí demandada

derivadas de dichos acontecimientos, **han prescrito.**

**CUARTO.-** Se declara la **nulidad lisa y llana de los** acuerdos emitidos el once de noviembre de dos mil dieciséis, por la TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS, mediante los cuales desecha la excepción de prescripción opuesta por IGNACIO MENDOZA HERNÁNDEZ, en el expediente número UAI/061-P/09-16 21 y RAMÓN DOMÍNGUEZ REYES en el expediente número UAI/062-P/09-16, así como todas actuaciones relacionadas con la queja interpuesta el cinco de septiembre de dos mil quince, ante la referida Unidad de Asuntos Internos, por parte del Encargado de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, Mando Único Cuautla, Morelos, respecto de hechos acontecidos en esa misma fecha, en el patio de las instalaciones que ocupa la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Cuautla, Morelos, puesto que de conformidad con lo previsto en el artículo 200 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos; las acciones que pudiera ejercitar la autoridad aquí demandada derivadas de dichos acontecimientos, **han prescrito.**

**QUINTO.-** Se **levanta la suspensión** concedida en auto de catorce de diciembre de dos mil dieciséis.

**SEXTO.-** En su oportunidad **archívese** el presente asunto como total y definitivamente concluido.

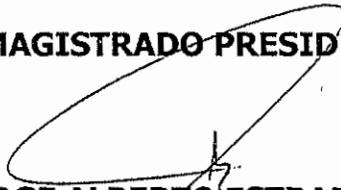
**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.**

Así por unanimidad de votos lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, Magistrado Presidente **Dr. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS**, Titular de la Tercera Sala de Instrucción y ponente en este asunto; Magistrado **M. en D. MARTÍN JASSO DÍAZ**, Titular de la Primera Sala de Instrucción; Magistrado **Licenciado ORLANDO AGUILAR LOZANO**, Titular de la Segunda Sala de Instrucción;

Magistrado **Licenciado MANUEL GARCÍA QUINTANAR**, Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; y Magistrado **M. en D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**, Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas, en términos del artículo 4, fracción I y séptimo transitorio de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5514 el diecinueve de julio de dos mil diecisiete; ante la Licenciada **ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MORELOS EN PLENO.**

**MAGISTRADO PRESIDENTE**



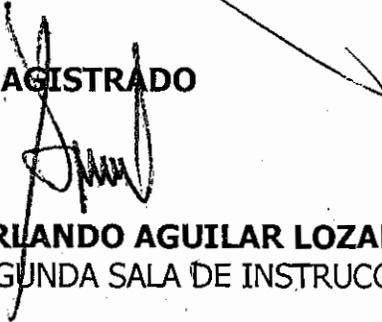
**Dr. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS**  
TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN

**MAGISTRADO**



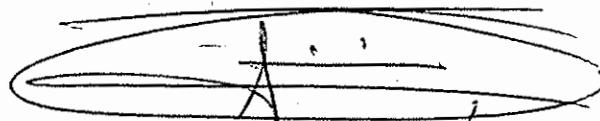
**M. EN D. MARTÍN JASSO DÍAZ**  
TITULAR DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN

**MAGISTRADO**



**LICENCIADO ORIANDO AGUILAR LOZANO**  
TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN

**MAGISTRADO**



**LICENCIADO MANUEL GARCÍA QUINTANAR**  
TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA  
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

**MAGISTRADO**

**M. EN D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**  
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA  
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

**SECRETARIA GENERAL**

**LICENCIADA ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**

**NOTA:** Estas firmas corresponden a la Resolución emitida por este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en el expediente número TJA/3aS/365/2016, promovido por FRANCISCO TADEO MOGUEL DAMIÁN y otros, contra actos del TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE CUAUTLA, MORELOS; que es aprobada en sesión de Pleno de diez de octubre de dos mil diecisiete.